DOCUMENTO DE ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ #1.

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El Departamento de Bolívar, a través de la Secretaria de Hábitat, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito fue la ejecución del objeto **« AUNAR ESFUERZOS PARA PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA TITULACIÓN DE PREDIOS FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE CON VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO.»**

En consecuencia, de lo anterior, y luego de surtirse todas las fases para la celebración del OTROSÍ, el día 22 de diciembre de 2022, las partes contratantes, estos son, el Departamento de Bolívar y el municipio de San Juan Nepomuceno, aprobaron electrónicamente el Convenio Interadministrativo No. 062 de 22 de diciembre de 2022, en la plataforma transaccional del SECOP II.

El valor del Convenio Interadministrativo No. 062 de 22 de diciembre de 2022, es por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($476.000.000)** equivalentes a 476 SMML de la vigencia 2022, los cuales están amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 710 de 03 de junio del 2022.

En igual sentido, para la presente modificación, resulta relevante relacionar que:

- De conformidad con la Cláusula Séptima del Convenio Interadministrativo No. 062 de 2022, el Plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio
- El Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo No. 062 de 2022 se suscribió el 30 de diciembre de 2022.
- El Municipio de San Juan Nepomuceno mediante oficio de fecha 26 de junio de 2023 dirigido a la Gobernación de Bolívar, informó:
 "El Municipio de San Juan Nepomuceno inicio con el proyecto de titulación masiva, a través de un equipo interdisciplinario contratado, el cual hasta la fecha ha ejecutado las siguientes fases del proyecto:
 1. *Estudio predial y análisis predial del territorio*
 2. *Selección de predios que cumplan con las condiciones catastrales y jurídicas, los cuales sean susceptibles de titulación*
 3. *Recolección de solicitudes por parte de los auxiliares de campo*
 4. *Solicitud de certificados de carencia de identidad registral.*
 5. *Cruce con FONVIVIENDA, de los beneficiarios del proyecto*
 6. *Visita e informe técnico de cada una de las solicitudes recolectadas*

7. *Certificado de uso de suelo.*
8. *Informe jurídico de cada una de las solicitudes*
9. *Levantamientos topográficos*
10. *Registro en Instrumentos Públicos de 23 Resoluciones de Legalización de Predio.*
11. *Radicación ante la ORIP del CARMEN DE BOLÍVAR de Ochenta y Ocho (88) Resoluciones de Cesión a título gratuito de predios.*

Ante el atraso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar, la cual hasta la fecha solo ha hecho entrega de 1 oficio de los certificados de carencia de identidad registral de 3 solicitados.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar, ha hecho la salvedad que se tramitarán los registros de forma semanal, esto quiere decir que, para lo concerniente al Registro de las Resoluciones del Municipio de San Juan Nepomuceno las cuales suman un total de 400 resoluciones, se requiere un tiempo de 90 días calendario, para realizar el ingreso y calificación de las resoluciones del proyecto.

Por lo anterior me dirijo a usted con el mayor de los respetos, con el objeto de solicitar una ampliación en tiempo de Tres (3) meses del Convenio Inter administrativo No. 062 de 2022, suscripto entre la Gobernación de Bolívar y el Municipio de San Juan Nepomuceno."

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

En el marco de la ejecución contractual pueden presentarse eventualidades que afecten el normal desempeño de la actividad contratada, sobre lo cual las partes en el libre ejercicio de su voluntad contractual pueden tomar las medidas y acuerdos necesarios que permitan salvaguardar el negocio jurídico celebrado, maximizando las estrategias que garanticen su satisfactoria ejecución.

En lo que respecta al objeto contratado, la apuesta del Gobierno del «Bolívar Primero», es la consecución de la disminución del número de predios urbanos informales en el municipio de San Juan Nepomuceno con la titulación de 400 predios fiscales.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La modificación quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado, por medio del cual se prorrogue el plazo del contrato.

En razón de las consideraciones aludidas, la Secretaria de Hábitat, atendiendo al ejercicio de la facultad delegada por el señor Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto 381 del 2022, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Convenio Interadministrativo No. 062 de 22 de diciembre de 2022.

3. MODIFICACIÓN

3.1 Prórroga del plazo de ejecución contractual.

Con fundamento en la información consignada en el presente estudio de justificación, se efectuará una modificación en la cláusula séptima del Convenio Interadministrativo No. 062 de 22 de diciembre de 2022, a efectos de prorrogar el término de ejecución en tres (3) meses adicionales.

Atendiendo a que la modificación no altera financieramente el contrato, la misma no conlleva a la necesidad de amparos presupuestales.

4. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»*

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de*

los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

5. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

5.1. Imputaciones presupuestales:

La modificación que se justifica mediante este instrumento no implica alteración del valor inicialmente pactado, ni afectación al presupuesto, toda vez que implica únicamente la extensión en tiempo del plazo de ejecución del contrato.

El presente estudio se elaboró de conformidad con lo señalado en el Decreto reglamentario 1082 de 2015.

JORGE LUIS VALLE RODRIGUEZ
SECRETARIO DE HÁBITAT
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR